



## SALVAMENTO DE VOTO

**Dentro del Proceso Ordinario de Patricia Eugenia Melo Molina contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Otro Rad. 11001-31-05-026-2019-00047-01**

Con el respeto que me merece la opinión mayoritaria, me aparto de la decisión tomada y para el efecto, me permito traer a colación los apartes del proyecto que en su momento presenté a la Sala y, que finalmente, no fue aprobado.

Las siguientes son las consideraciones de dicho proyecto:

(...) Desde el escrito de demanda se anuncia que se dirige contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., solicitando mediante “PETICIÓN ESPECIAL” la vinculación de Colpensiones como litisconsorcio cuasinecesario de la activa, fundado para ello en “que reciba los dineros de los aportes al Sistema de Seguridad Social”, describiendo su naturaleza jurídica.

El escrito subsanatorio y memorial de repuesta al requerimiento de acreditación de trámite de reclamación administrativa a Colpensiones, el impugnante informa al juzgado, que la acción se dirige contra la administradora privada de pensiones, insistiendo en la petición especial de vinculación de Colpensiones para que haga parte, bajo la figura que según su sentir considera procedente.

Ahora, si bien el impugnante pretende que la acción se adelante única y exclusivamente contra a la administradora privada de pensiones, también lo es que desde el escrito de demanda y demás intervenciones para que se dé trámite a la misma, insiste en la vinculación de Colpensiones como parte,



Dentro del Proceso Ordinario de Patricia Eugenia Melo Molina contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Provenir S.A. y Otro Rad. 11001-31-05-026-2019-00047-01

impugnante la vinculación de Colpensiones como parte activa, en cuanto implicaría asumir sin ningún argumento válido que esa entidad acepta lo solicitado en la demanda para su representada, por lo tanto una violación de su derecho fundamental al debido proceso, en cuanto se cercenaría el derecho que legítima y válidamente de oponerse a lo reclamado.

No obstante lo anterior, en virtud de la manifestación expresa del apoderado de la demandante de dirigir la acción contra la administradora privada de pensiones Porvenir, lo que correspondía al juzgado, era resolver sobre la admisión de la demanda frente a ésta en los términos previstos en el auto de inadmisión (devolución), igualmente, resolver lo que correspondía frente a la “PETICIÓN ESPECIAL” de vinculación de Colpensiones (...).

De acuerdo con los argumentos expuestos, considero que la decisión de primer grado debió ser revocada y en su lugar devolver las diligencias al aquo, para que éste resolviera sobre la admisión de la demanda y la solicitud de vinculación de Colpensiones.

En los anteriores términos dejo expresada la razón que me llevó a salvar el voto.

  
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO  
Magistrada